

RESOLUCIÓN NÚMERO 202350104714 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por el año gravable 2023, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega."

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, los artículos 631-3 y 633 del Decreto 624 de 1989, el Acuerdo 066 de diciembre 2017, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El inciso 2o del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines delEstado.

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopcióny adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

El Acuerdo N° 066 de diciembre 2017 adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín (hoy Distrito Especial) y en el se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, se consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias

Para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en mediosmagnéticos, el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autoriza a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

El artículo 6 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 066 de 2017, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.









www.medellin.gov.co





El inciso final del artículo 17 ibídem, determinó que las sociedades administradoras de negocios fiduciarios deberán reportar información a la Administración Tributaria Distrital.

El artículo 79 ibídem, prescribe la obligación de los Agentes Retenedores del impuesto deIndustria y Comercio frente a la presentación de la información exógena respecto a las retenciones practicadas.

Además de los agentes de Retención definidos por ley, la Administración Tributaria Distrital mediante actos administrativos ha nombrado agentes de retención por concepto de Industria y Comercio en la ciudad de Medellín, responsables de recaudar y trasladar al erario Municipal dicho tributo.

Estos actos administrativos no han perdido fuerza ejecutoria y por tanto delimitan los obligados que actualmente cumplen con la función retenedora de este tributo en el territorio Distrital.

Los artículos 112, 118 y 147 del Acuerdo 066 de 2017 establecieron la facultad de la Administración Tributaria Distrital para establecer la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público y de telefonía fija conmutada, distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente, respectivamente.

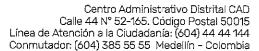
El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada, por regla general acarreará para el obligado la sanción prevista en el artículo 249 del Estatuto Tributario Distrital.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Información que deben reportar los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio. Los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología en Innovación de Medellín, deberán allegar la siguiente información con relación al sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

- 1. Vigencia.
- 2. Tipo de documento de identificación.
- 3. Número de documento de identificación (NIT CC, cédula de Extranjería).
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- 5. Dirección de notificaciones.

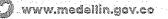












Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 6. Código de Departamento (Homologación DANE).
- 7. Código de Municipio (Homologación DANE).
- 8. Teléfono fijo.
- 9. Celular.
- 10. Correo electrónico.
- 11. Código actividad CIIU Acuerdo Municipal 040 de 2021.
- 12. Valor base o monto base sobre el cual se practicó la retención.
- 13. Tarifa de la retención practicada.
- 14. Valor de la retención anual practicada.
- 15. Origen Agente Retención.

Parágrafo: Conforme con lo establecido en el artículo 84 del ETD, las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio, así como las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que recibieron pagos a través de estos sistemas, por la venta de bienes y/o servicios en el Distrito de Medellín durante el año inmediatamente anterior, deberán suministrar la información en relación al sujeto objeto de retención en los términos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2. Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias del Impuesto de Industria y Comercio. Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Medellín durante el año gravable 2023, deberán suministrar bajo su propio NIT y razón social, la siguiente información:

Determinación del(los) fideicomiso(s) con los siguientes datos:

- Vigencia.
- 2. Nombre Fideicomiso o razón social.
- 3. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- Cantidad de establecimientos comerciales en el Fideicomiso.
- 5. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios.
- 6. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- 7. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- 8. Código de la actividad principal ejecutada en jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (CIIU Acuerdo Municipal 040 de 2021).
- Fecha de constitución del fideicomiso.
- Fecha de finalización del fideicomiso.
- 11. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:









www.medellin.gov.co



- 11.1. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- 11.2. Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s).
- 11.3. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s).
- 11.4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s).
- 11.5. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s).
- 11.6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
- 11.7 Tipo de participación del(los) fideicomitente(s).
- 11.8. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s).
- 12. Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
 - 12.1. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
 - 12.2. Tipo documento beneficiario(s).
 - 12.3. Número de identificación del(los) beneficiario(s).
 - 12.4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) beneficiario(s).
 - 12.5. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s).
 - 12.6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
 - 12.7. Tipo de participación del(los) beneficiario(s).
 - 12.8. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s).

Parágrafo: Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el territorio distrital, deberán anexar una certificación del Revisor Fiscal de la Fiduciaria, informando que no tienen obligación de reportarla.

ARTÍCULO 3. Contratos de colaboración empresarial. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, Joint Venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

- Vigencia.
- Tipo de contrato.
- 3. Tipo de documento de identificación de las partes del contrato de colaboración.
- 4. Número de documento de identificación de las partes del contrato de colaboración.
- 5. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración.
- 6. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable 2023, en jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos.
- 7. Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del contrato para el caso de los Consorcios, Uniones Temporales y Cuentas de Participación.
- 8. Descripción del objeto del contrato.
- 9. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción del Distrito Especial de







Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, (CIIU Acuerdo Municipal 040 de 2021).

- Dirección de notificación.
- 11. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de Joint Venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al participe oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente Resolución, quienes tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de marzo del año 2023.

ARTÍCULO 4. Información de ingresos obtenidos fuera del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Todas las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales que sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que durante el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Medellín en el territorio nacional (Reglón 9 de la declaración), durante el mismo año gravable 2023 (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín):

- 1. Vigencia.
- 2. Valor Total del ingreso por municipio.
- 3. Código de ciudad o municipio (homologación DANE) donde obtuvo el ingreso o realizó la actividad económica.
- 4. Código actividad principal CIIU desarrollado en cada municipio.

ARTÍCULO 5. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes del ICA









www.medellin.gov.co





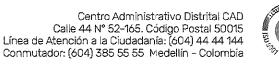
en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Todas las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen ordinario en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que obtuvieron ingresos brutos, iguales o superiores a 3.500 UVT durante el año gravable 2023 y hayan depurado su base gravable practicando deducciones de ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos; actividades excluidas por exportaciones y ventas de activos fijos u otras actividades excluidas o no sujetas tales como ingresos por arrendamientos de bienes inmuebles propios o por el ejercicio de profesión liberal y otros ingresos no gravados, además de los ingresos por actividades exentas respecto al impuesto de Industria y Comercio (ICA), deberán suministrar la siguiente información:

- Vigencia.
- 2. Concepto de ingresos por actividades excluidas, no sujetas, deducciones o exenciones.
- 3. Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto.
- 4. Número de la Resolución que concedió el beneficio o exención.
- 5. Fecha de expedición de la resolución que concede beneficio o exención.
- 6. Integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
- 7. Calidad del integrante del SGSSS.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones, los siguientes conceptos:

- 1. Actividad no sujeta por la producción primaria agrícola, ganadera y avícola.
- 2. Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal.
- 3. Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).
- 4. Donaciones.
- 5. Monto de las devoluciones y descuentos, según numeral 1, artículo 46 del Acuerdo 066 de 2017 (actividades excluidas), o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
- 6. Ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos, según las condiciones relacionadas en el artículo 46, numeral 2º del Acuerdo 066 de 2017, o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
- 7. Ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio, según el numeral 3 y el parágrafo 1º, artículo 46 del Acuerdo 066 de 2017, o la norma que los modifique, sustituya o los derogue.
- 8. Ingresos por recuperaciones y por indemnización de seguros por daño emergente.
- 9. Ingresos de ajustes de valorización de inversiones, según numeral 6º, artículo 46 del Acuerdo 066 de 2017, o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
- 10. En la actividad desarrollada por los notarios, los ingresos obtenidos por concepto de la expedición de actos notariales.
- 11. Obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los







Ciencia, Tecnología e Innovación

Departamentos o Municipios, según numeral 1º, artículo 47 delAcuerdo 066 de 2017, o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.

- 12. Mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín encaminados a unlugar diferente de este.
- 13. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el numeral 5°, artículo 47, Acuerdo 066 de 2017, o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
- 14. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud, según las condiciones establecidas en los parágrafos 1º y 2º del artículo 47, Acuerdo 066 de 2017, o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
- 15. Ingresos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 16. Ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos.
- 17. Ingresos exentos o con beneficio tributario por acto administrativo.
- 18. Otros ingresos no gravados.

ARTÍCULO 6. Información que deben reportar los sujetos objeto de retención del impuesto de industria y comercio. Los sujetos objeto de retención del impuesto de industria y comercio en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que sean a la vez contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que les hayan practicado retención a título de este impuesto durante el año gravable 2023, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el Agente Retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- 1. Vigencia.
- 2. Tipo de documento de identificación.
- 3. Número de documento de identificación.
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social.
- Dirección de notificación.
- Número de Teléfono.
- 7. Dirección de correo electrónico (Email).
- 8. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
- 9. Monto del pago sin incluir IVA.
- 10. Tarifa aplicada.
- 11. Monto que le retuvieron anualmente.

PARÁGRAFO. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

a) En los Consorcios y Uniones Temporales: En quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.









www.medellin.gov.co





- b) En las cuentas conjuntas: En quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- c) En contratos de mandato o administración delegada: En quien actuó como mandatario o contratista.
- d) En fideicomiso: En la sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 7. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas. Los administradores de carteras colectivas y/o fondos de inversión colectiva, administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o participes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, vigentes al 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando el valor sea igual o superior a tres millones de pesos (\$3.000.000):

- 1. Vigencia.
- 2. Tipo de documento de identificación.
- 3. Número de documento de identificación.
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social.
- 5. Dirección de notificación.
- 6. Número de teléfono.
- 7. Dirección de correo electrónico (Email).
- 8. Código de ciudad, distrito, o municipio (Homologación DANE).
- 9. Tipo de Fondo.
- 10. Número de título, documento o contrato.
- 11. Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas.

ARTÍCULO 8. Información a suministrar por las bolsas de valores. Las Bolsas de Valores deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los comisionistas de bolsa, que hayan realizado adquisiciones y/o enajenaciones en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín durante el año gravable 2023, sin importar la cuantía:

- 1. Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- 3. Número de documento de identificación.
- 4. Nombre(s) v apellido(s) o Razón social.
- 5. Dirección de notificación.
- 6. Dirección de correo electrónico (Email).
- 7. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
- 8. País de residencia o domicilio.
- 9. Monto de comisiones pagadas al comisionista.















ARTÍCULO 9. Información de ingresos recibidos para terceros. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho y demás entidades que recibieron ingresos para terceros, que durante el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Medellín, por un valor igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000):

- 1. Vigencia
- 2. Tipo de documento de identificación
- 3. Número de documento de identificación
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- 5. Dirección de notificación
- 6. Número de Teléfono
- 7. Dirección de correo electrónico (Email)
- 8. Código de ciudad o municipio (codificación DANE)
- 9. País de residencia o domicilio
- 10. Concepto del ingreso a favor de terceros
- 11. Valor de los ingresos brutos recibidos para el beneficiario o tercero

ARTÍCULO 10. Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, a cuyo nombre se hayan efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2023, cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 1933 UVT, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores, e independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2023.

- 1. Vigencia.
- 2. Tipo de documento de identificación.
- 3. Número de documento de identificación.
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social.
- 5. Dirección de notificación.
- Número de Teléfono.
- 7. Dirección de correo electrónico (Email).
- 8. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).









www.medellin.gov.co





- Número de la(s) cuenta(s).
- 10. Tipo de cuenta.
- 11. Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año 2023.
- 12. Número de titulares.

PARÁGRAFO. Del total de créditos efectuados en la(s) cuenta(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias individuales y de ahorro colectivo realizados en la misma entidad.

ARTÍCULO 11. Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias del Impuesto Predial Unificado (IPU). Para efectos de determinar expresamente la sujeción pasiva del Impuesto Predial Unificado, las Sociedades Fiduciarias que durante el año 2023 administraron bienes raíces ubicados en jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, deberán suministrar la siguiente información:

Determinación del(los) fideicomiso(s) con los siguientes datos:

- 1. Vigencia
- 2. NIT de la Sociedad Fiduciaria
- 3. Nombre de la entidad fiduciaria
- Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia
- 5. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
- 6. Dirección del(los) bien(es) inmueble(s) vinculado(s) al fideicomiso, puntualizando, de ser el caso, el estado frente al licenciamiento administrativo.
- 7. Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculadas al proyecto constructivo o al bien raíz administrado.
- 8. Identificar los metros cuadrados de cada matrícula inmobiliaria.
- 9. Número de identificación del patrimonio autónomo.
- 10. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del patrimonio autónomo.
- 11. Tipo de asociación. En el evento que durante el respectivo periodo de la información, se hayan realizado subdivisiones o agregaciones de registros, identificar la matrícula que dio origen al primero o la que absorbió la agregación.
- 12. Matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculada(s) al patrimonio autónomo.
- 13. Metros cuadrados de la(s) Matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculada(s) al patrimonio autónomo.
- 14. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
 - 14.1. Número de fideicomiso.
 - 14.2. Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s).
 - 14.3. Fecha de constitución del fideicomiso.
 - 14.4. Fecha de finalización del fideicomiso.









Ciencia, Tecnología e Innovación

- 14.5. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s).
- 14.6. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s).
- 14.7. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s).
- 14.8. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
- 14.9. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s).
- 14.10. Matrícula inmobiliaria.
- 14.11. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s).
- 14.12. Tipo de obligado.
- 15. Determinación del(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
 - 15.1. Número de fideicomiso.
 - 15.2. Tipo documento beneficiario(s).
 - 15.3. Fecha de constitución del fideicomiso.
 - 15.4. Fecha de finalización del fideicomiso.
 - 15.5. Número de identificación del(los) beneficiario(s).
 - 15.6. Nombre(s) y apellido(s) del(los) beneficiario(s).
 - 15.7. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s).
 - 15.8. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
 - 15.9. Tipo de participación del(los) beneficiario(s).
 - 15.10. Matrícula inmobiliaria.
 - 15.11. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s).
 - 15.12. Tipo del obligado. Determinar el(los) obligado(s) fiscal(es) según la forma contractual en la columna respectiva. En caso de no existir definición del obligado fiscal, deberá informar como obligados solidarios tanto al fideicomitente como al beneficiario.

Parágrafo: Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el territorio Distrital, deberán anexar una certificación del Revisor Fiscal de la Fiduciaria, informando que no tienen obligación de reportar la información exógena.

ARTÍCULO 12. Información a suministrar por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, deberá suministrar, la siguiente Información dos veces al año, el 31 de julio de 2024 con fecha de corte a 30 de junio y el 31 de enero de 2025 con fecha de corte a 31 de diciembre de 2024, indicando lo siguiente:

- 1. Número de identificación del propietario del predio.
- 2. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del propietario.
- 3. Número de matrícula inmobiliaria.
- 4. Fecha de inicio de la medida cautelar.
- Fecha de extinción del dominio o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso. Si este campo no tiene información se entiende que la medida cautelar se encuentra vigente.









www.medellin.gov.cc





Ciencia, Tecnología e Innovación

- Fecha de cancelación. En los casos de cancelación de la medida cautelar por devolución del Inmueble, la fecha a partir de la cual procede lo ordenado.
- 7. Tipo documento de identificación.
- 8. Número de identificación Terceros.
- 9. Nombre(s) y apellido(s) o razón social de Terceros.
- 10. Ingresos por administración.

ARTÍCULO 13. Información a suministrar por las Notarías del círculo notarial de Medellín.

Las notarías del círculo notarial de Medellín, deberán proporcionar según lo dispuesto en los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario Nacional, la información relativa a las operaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación de bienes o derechos durante el año 2023, independientemente del valor de la transacción, indicando lo siguiente:

- 1. Vigencia.
- 2. Código de los actos y negocios sujetos a registro.
- 3. Identificación de cada uno de los enajenantes.
- 4. Dígito de verificación.
- 5. Nombres y Apellidos o razón social de cada uno de los enajenantes.
- 6. Número de la escritura.
- Fecha de la Escritura. (AAAAMMDD).
- 8. Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA).
- 9. Valor de la enajenación.
- 10. Identificación de cada uno de los adquirentes.
- 11. Dígito de verificación.
- 12. Nombres y Apellidos o razón social de cada uno de los adquirentes.
- 13. Cantidad de adquirentes secundarios.
- 14. Cantidad de enajenantes secundarios.
- 15. Notaría número.
- 16. Porcentaje de participación por cada enajenante.
- 17. Porcentaje de participación porcada adquirente.
- 18. Número de la matrícula inmobiliaria.

Parágrafo: El plazo para presentar la información exógena anual por parte de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín a que se refiere el presente artículo, será hasta el día 30 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 14. Información que deben registrar las empresas de construcción. Las personas jurídicas que desarrollen actividades y/o ejecuten obras de construcción, deberán remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sobre los cuales hayan realizado procesos de englobe, desenglobe, propiedad horizontal o loteo, que se encuentren vigentes desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

El reporte de información deberá realizarse en los casos en que dichas transferencias de dominio









www.medellin.gov.co





— Distrito de — Ciencia, Tecnología e Innovación

o actos a que se refiere el inciso anterior, estén debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y siempre que las matrículas inmobiliarias de estos predios se encuentren en estado activo. La información a reportar será la siguiente:

- 1. Vigencia.
- 2. Tipo de documento propietario.
- 3. Número de documento propietario.
- 4. Nombre o razón social propietario.
- 5. Dirección de contacto del propietario.
- 6. Código ciudad o municipio de contacto (Homologación DANE).
- 7. Teléfono de contacto propietario.
- 8. Dirección del nuevo predio.
- 9. Matrícula inmobiliaria del nuevo predio.
- 10. Uso del suelo (rural o urbano).
- 11. Uso del predio (Residencial, comercial, industrial, otros).
- 12. Estrato socioeconómico.
- 13. Área del terreno (en metros cuadrados).
- 14. Área de construcción (en metros cuadrados).
- 15. Tipo de sociedad (particular, público, religiosa, otras).

ARTÍCULO 15. Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:

- 1. Vigencia.
- 2. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
- 3. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
- 4. Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
- 5. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.
- 6. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona fallecida.

ARTÍCULO 16. Información exógena que deben reportar los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público. Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público reportarán mensualmente, dentro de los primeros 30 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

- 1. Mes.
- Año.
- 3. Nombre o razón social suscriptor.
- 4. Tipo de documento de identificación.
- 5. Número documento de identificación.









www.medellin.gov.co





Ciencia, Tecnología e Innovación

- Correo electrónico.
- 7. Número de Contrato.
- 8. Dirección del servicio.
- 9. Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- 10. Descripción Producto (Prepago, Pospago).
- 11. Tipo De Instalación (Residencial, Comercial, Industrial Etc.).
- 12. Estrato (Residencial).
- 13. Código SIC.
- 14. Fecha de instalación.
- 15. Mes de consumo.
- 16. Consumos en KWh.
- 17. Tarifa.
- Valor facturado.
- 19. Fecha de recaudo.
- 20. Valor recaudo.
- 21. Fecha recaudo.

Los agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente, durante los primeros 15 días calendario del mes de enero y julio de cada año, la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:

- 1. Mes.
- 2. Año.
- 3. Nombre o Razón Social Suscriptor.
- 4. Tipo de documento de identificación.
- 5. Número de documento de identificación.
- 6. Correo electrónico.
- 7. Número de contrato.
- 8. Dirección del servicio.
- 9. Dirección de notificación.
- 10. Descripción del producto (Prepago, Pospago).
- 11. Tipo de instalación (Residencial, Comercial, Industrial Etc.).
- 12. Estrato (Residencial).
- 13. Código SIC.
- 14. Valor de cartera por mes.
- 15. Número de meses vencidos.
- 16. Total cartera.

ARTÍCULO 17. Información exógena que deben reportar los distribuidores mayoristas y minoristas de la Sobre tasa a la Gasolina. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

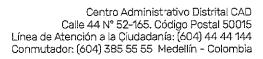








www.madellin.gov.co







- 1. Año.
- Mes.
- 3. Nombre o razón social del mayorista.
- NIT o CC del mayorista.
- 5. Dirección de notificación del mavorista.
- 6. Nombre completo contacto mayorista.
- 7. Correo electrónico contacto mayorista.
- 8. Teléfono de contacto mayorista.
- 9. Código SICOM minorista.
- 10. Nombre o razón social del minorista.
- 11. NIT o CC del minorista.
- 12. Dirección de notificación del minorista.
- 13. Nombre completo contacto minorista.
- 14. Correo electrónico contacto minorista.
- 15. Teléfono de contacto minorista.
- 16. Nombre de la estación de servicio minorista.
- 17. Dirección de producto vendido al minorista.
- 18. Clase de producto vendido al minorista.
- 19. Número de galones vendidos por producto.

Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán anualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes de marzo, el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista en la vigencia 2023, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

- 1. Año gravable.
- 2. Mes de compra del combustible.
- 3. NIT o CC del mayorista.
- 4. Nombre o razón social del mayorista.
- 5. NIT o CC del minorista.
- 6. Nombre o razón social del minorista.
- 7. Código SICOM minorista.
- Nombre de la estación de servicio minorista.
- 9. Dirección de notificación del minorista
- 10. Nombre completo contacto minorista.
- 11. Correo electrónico contacto minorista.
- 12. Teléfono de contacto minorista.
- 13. Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- 14. Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- 15. Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.

ARTÍCULO 18. Información exógena que deben reportar los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada. Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija









www.medellin.aov.co

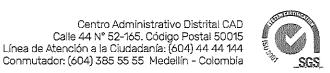




conmutada reportarán mensualmente, dentro de los primeros 30 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información:

- A. Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:
 - 1. Año al que pertenece el recaudo.
 - Mes al que pertenece el recaudo.
 - 3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
 - 4. Tipo de documento de identificación del suscriptor.
 - 5. Número de documento de identificación del suscriptor.
 - 6. Dirección de correo electrónico del suscriptor.
 - 7. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
 - 8. Estrato socioeconómico.
 - 9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
 - 10. Número de la línea telefónica.
 - 11. Dirección de instalación de la línea telefónica.
 - 12. Número de contrato o suscripción.
 - 13. Tarifa aplicada.
 - 14. Valor recaudado en el mes que reporta.
 - 15. Fecha del recaudo.
- B. La relación de todas las líneas de telefonía fija conmutada activas para el mes que reporta, incluyendo las líneas propias y/o para autoconsumo, con la siguiente estructura:
 - Año del reporte.
 - Mes que está reportando.
 - 3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
 - Tipo de documento de identificación del suscriptor.
 - 5. Número de documento de identificación del suscriptor.
 - Dirección de correo electrónico del suscriptor.
 - Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
 - 8. Estrato socioeconómico.
 - 9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
 - 10. Número de la línea telefónica.
 - 11. Dirección de instalación de la línea telefónica.
 - 12. Número de contrato o suscripción.
 - 13. Tarifa aplicada.
- C. El último día hábil de los meses de Enero y Julio de cada año reportará la relación de los contribuyentes que no realizaron el pago del impuesto de telefonía fija conmutada durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha límite para reportar. Deberá reportar una fila de Excel para cada mes que el contribuyente dejó de pagar, con la siguiente estructura:







- 1. Año.
- 2. Mes dejado de pagar por el contribuyente.
- 3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- Tipo de identificación del suscriptor.
- 5. Número de identificación del suscriptor.
- 6. Dirección de correo electrónico del suscriptor.
- 7. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- 8. Estrato socioeconómico.
- 9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
- 10. Número de la línea telefónica.
- 11. Dirección de instalación de la línea telefónica.
- 12. Número de contrato o suscripción.
- 13. Tarifa aplicada.

ARTÍCULO 19. Información que deben suministrar los operadores de telefonía móvil. Los operadores de telefonía móvil, deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con líneas activas a 31 de diciembre de 2023, reportando como máximo hasta 5 líneas para los Clientes empresariales.

- 1. Vigencia.
- 2. Numero de línea móvil.
- Tipo de documento de identificación del cliente.
- 4. Numero de Documento Cliente.
- 5. Nombre y/o Razón Social del Cliente.
- 6. Teléfono Fijo Cliente.
- 7. Dirección de correo electrónico cliente.

ARTÍCULO 20. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2023, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 21. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena anual a que se refieren la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los plazos señalados así:

INFORMACIÓN PERIODO GRAVABLE 2023	
ULTIMO DÍGITO	FECHA LIMITE
1	04 de junio de 2024
2	05 de junio de 2024
3	06 de junio de 2024









www.medellin.gov.co





Ciencia, Tecnología e Innovación

4	07 de junio de 2024
5	11 de junio de 2024
6	12 de junio de 2024
7	13 de junio de 2024
8	14 de junio de 2024
9	17 de junio de 2024
0	18 de junio de 2024

PARÁGRAFO: Estas fechas aplican para la información que no tiene plazo de entrega en cada uno de los artículos.

ARTÍCULO 22. Sitio, forma y presentación de la información. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse a través de la plataforma virtual de la Alcaldía de Medellín siguiendo los instructivos dispuestos para tal fin.

PARAGRAFO 1. Todas aquellas entidades, personas jurídicas y naturales que tienen el deber de suministrar información exógena por los conceptos señalados en los artículos anteriores y no poseen nomenclatura y/o dirección a reportar, deberán indicar el número de la matricula inmobiliaria del respectivo predio relacionado con los datos aportados, o bien agregar nombre de la vereda y del corregimiento si es predio rural, o barrio y comuna si es predio urbano.

PARÁGRAFO 2. Cuando por inconvenientes técnicos que se reporten en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que permite cumplir efectivamente con la obligación. En este evento, el obligado podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la administración tributaría, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos en este acto, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente de forma previa a la fecha límite establecida en el calendario tributario.

PARÁGRAFO 3. El obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante, los daños en el mecanismo de firma o el olvido de las claves asociadas al mismo.

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.









www.medellin.gov.co







ARTÍCULO 24. Vigencia y derogatoria. El presente Acto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARIO VILLEGAS DIAZ SUBSECRETARIO DE INGRESOS (E)

Proyectó Mary Yannet Sanchez Valencia Líder de Programa Revisó León Humberto Zapata Hincapié Líder de Proyecto

John Jairo Manrique Hernandez Líder de Programa







www.medellin.gov.co



